

RESOLUCIÓN No. SO-461-2022

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 349/595-2022-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad administrativa, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al señor **ALEX SANTOS MORENO**, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)**; por el supuesto incumplimiento de actualización de la información de Oficio en el Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del I y II Semestre del año 2020, correspondientes a los meses de Enero-Diciembre del año 2020, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, registrado en el Expediente Administrativo No. 349/595-2022-SN.

ANTECEDENTES:

1. En Acta de sesión de Pleno **SE-009-2020** de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), y **SE-037-2021** de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se **ACORDÓ** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS I y II SEMESTRE DEL AÑO DOS VIL VEINTE (ENERO-DICIEMBRE 2020)**; así mismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

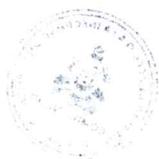
2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia se establece que el señor **ALEX SANTOS MORENO**, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y, 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas**, durante el periodo del I y II Semestre del año 2020, correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2020, específicamente no



público en el mes de **Junio** del año 2020, en el apartado de **Registro Público, Programa y Proyecto, Actividades, Remuneración de Empleados, Licitación, Compras, Contrataciones, Fideicomiso, Concesiones, Permisos, Licencias, Ventas, Subastas de Obras, Balance General, Estado de Resultado, Liquidación Presupuestaria, Presupuesto Mensual, Transferencia Mensual, Gasto, Inversión Física, Inversión Financiera, Deuda y Morosidad, Acuerdos, Circulares, Decreto Ejecutivo, Acuerdo Institucional, Resoluciones, Participación Ciudadana** en el Criterio de **Completa**. En el mes de **Diciembre** del año 2020, en el apartado de **Registro Público, Programa y Proyecto, Actividades, Remuneración de Empleados, Compras, Contrataciones, Permisos, Ventas, Subastas de Obras, Balance General, Estado de Resultado, Liquidación Presupuestaria, Presupuesto Mensual, Transferencia Mensual, Gasto, Inversión Física, Inversión Financiera, Deuda y Morosidad, Acuerdos, Circulares, Diario Oficial la Gaceta, Decreto Ejecutivo, Acuerdo Institucional, Resoluciones** en los criterios de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna**; en el apartado de **Participación Ciudadana** en el Criterio de **Completa**; según Informe de Verificación de la Información de Oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del I y II Semestre del año 2020, correspondientes a los meses de enero- diciembre del año dos mil veinte (2020).

3. En fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, procedió a citar en tiempo y forma al señor **ALEX SANTOS MORENO**, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENSIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)**, para la celebración de la Audiencia de Descargo de fecha **MIÉRCOLES ONCE (11) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** vía ZOOM, siendo notificada la misma mediante correo electrónico ihadfahonduras@gmail.com; transparencia.ihadfa@gmail.com en fecha seis (6) de mayo del año dos mil veintidós (2022); dicha audiencia no se llevó a cabo por no haber realizado la conectividad el señor **ALEX SANTOS MORENO** y no se hizo representar otorgando la respectiva carta poder debidamente autenticada, tal como se establece en la **CONSTANCIA** de fecha once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

4. En fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General de este Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), emitió providencia donde consta la No comparecencia a la Audiencia de Descargo por parte del **INSTITUTO**



HONDUREÑO PARA LA PREVENSIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA), y en virtud de no existir expediente con proceso sancionatorio, se remitieron las diligencias a la Unidad de Servicios Legales, a fin de emitir el respectivo dictamen legal correspondiente.

5. En fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-332-2022**, en el que se dictaminó. **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en virtud *del incumplimiento de los artículos 4 y 13* de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en cuanto a la actualización de la información correspondiente al I y II semestre del año 2020 en su respectivo Portal de Transparencia, por parte del **INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENSIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)**. **SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación de una sanción consistente en una multa que oscile entre **MEDIO (1/2) SALARIO A TRES (3)** salarios mínimos al señor **ALEX SANTOS MORENO**, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENSIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)**, según lo establecido en el artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en virtud que se ha podido evidenciar que la Institución Obligada no realizó la publicación de la información referente a: *“1) Registro Público no cumple el criterio de completo, recomendación: faltan los meses de marzo, abril, mayo, junio. Programa y Proyecto no cumple el criterio de completo, recomendación: faltan los meses de marzo, abril, mayo, junio, de no tener ejecución publica notas aclaratorias mensuales. Actividades no cumple el criterio de completo, recomendación: faltan los meses de marzo, abril, mayo, junio, de no tener ejecución publica notas aclaratorias mensuales. Remuneración de Empleados no cumple el criterio de completo, recomendación: faltan los meses de marzo, abril, mayo, junio, de no tener ejecución publica notas aclaratorias mensuales. Licitación no cumple el criterio de completo, recomendación: faltan los meses de marzo, abril, mayo, junio, de no tener ejecución publica notas aclaratorias mensuales. Compras no cumple el criterio de completo, recomendación: faltan los meses de marzo, abril, mayo, junio, de no tener ejecución publica notas aclaratorias mensuales e incluir copia digital de los contratos. Contrataciones no cumple el criterio de completo, recomendación: faltan los meses de marzo, abril, mayo, junio, de no tener ejecución publica notas aclaratorias*



mensuales. Fideicomiso no cumple el criterio de completo, recomendación: faltan los meses de marzo, abril, mayo, junio, de no tener ejecución publica notas aclaratorias mensuales. Concesiones no cumple el criterio de completo, recomendación: faltan los meses de marzo, abril, mayo, junio, de no tener ejecución publica notas aclaratorias mensuales. Permisos no cumple el criterio de completo, recomendación: faltan los meses de marzo, abril, mayo, junio, de no tener ejecución publica notas aclaratorias mensuales. Licencias no cumple el criterio de completo, recomendación: faltan los meses de marzo, abril, mayo, junio, de no tener ejecución publica notas aclaratorias mensuales. Ventas no cumple el criterio de completo, recomendación: faltan los meses de marzo, abril, mayo, junio, de no tener ejecución publica notas aclaratorias mensuales. Subasta de Obra no cumple el criterio de completo, recomendación: faltan los meses de marzo, abril, mayo, junio, de no tener ejecución publica notas aclaratorias mensuales. Balance General no cumple el criterio de completo, recomendación: faltan los meses de marzo, abril, mayo, junio, de no tener ejecución publica notas aclaratorias mensuales. Estado de Resultado no cumple el criterio de completo, recomendación: faltan los meses de marzo, abril, mayo, junio, de no tener ejecución publica notas aclaratorias mensuales. Liquidación Presupuestaria no cumple el criterio de completo, recomendación: faltan los meses de marzo, abril, mayo, junio, de no tener ejecución publica notas aclaratorias mensuales. Presupuesto Mensual no cumple el criterio de completo, recomendación: faltan los meses de marzo, abril, mayo, junio, de no tener ejecución publica notas aclaratorias mensuales. Informe Anual no cumple el criterio de completo, recomendación: faltan los meses de marzo, abril, mayo, junio, de no tener ejecución publica notas aclaratorias mensuales. Transferencia Mensual no cumple el criterio de completo, recomendación: faltan los meses de marzo, abril, mayo, junio, de no tener ejecución publica notas aclaratorias mensuales. Gastos no cumple el criterio de completo, recomendación: faltan los meses de marzo, abril, mayo, junio, de no tener ejecución publica notas aclaratorias mensuales. Inversión Financiera no cumple el criterio de completo, recomendación: faltan los meses de marzo, abril, mayo, junio, de no tener ejecución publica notas aclaratorias mensuales. Deuda y no cumple el criterio de completo, recomendación: faltan los meses de marzo, abril, mayo, junio, de no tener ejecución publica notas aclaratorias mensuales. Acuerdos no cumple el criterio de completo, recomendación: faltan los meses de marzo, abril, mayo, junio, de no tener ejecución publica notas aclaratorias mensuales. Circulares no cumple el criterio de completo, recomendación: faltan los meses de marzo, abril, mayo, junio, de no tener ejecución publica notas aclaratorias mensuales. Decreto Ejecutivo no cumple el criterio de completo, recomendación: faltan los meses de marzo, abril, mayo, junio, de no tener ejecución publica notas aclaratorias mensuales. Acuerdo Institucional no cumple el criterio de completo, recomendación: faltan los meses de marzo, abril, mayo, junio, de no

tener ejecución publica notas aclaratorias mensuales. **Resoluciones** no cumple el criterio de completo, recomendación: faltan los meses de marzo, abril, mayo, junio, de no tener ejecución publica notas aclaratorias mensuales. **Participación ciudadana** no cumple el criterio de completo, recomendación: faltan los meses de marzo, abril, mayo, junio, de no tener ejecución publica notas aclaratorias mensuales. Los apartados del mes de Diciembre, en el apartado de **1) Registro Público** no cumple se recomienda: se debe de publicar la información de este apartado concerniente a los meses del segundo semestre 2020. **Programa y Proyecto** no cumple se recomienda: le falta de información de lo ejecutado de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020 de la información de oficio, de no tener ejecución publicar notas aclaratorias según los lineamientos establecidos por el IAIP. **Actividades** le falta de información de lo ejecutado de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020 de la información de oficio, de no tener ejecución publicar notas aclaratorias según los lineamientos establecidos por el IAIP. **Remuneración de Empleados** le falta de información de lo ejecutado de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020 de la información de oficio, de no tener ejecución publicar notas aclaratorias según los lineamientos establecidos por el IAIP. **Compras** le falta de información de lo ejecutado de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020 de la información de oficio, de no tener ejecución publicar notas aclaratorias según los lineamientos establecidos por el IAIP. **Contrataciones** le falta de información de lo ejecutado de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020 de la información de oficio, de no tener ejecución publicar notas aclaratorias según los lineamientos establecidos por el IAIP. **Permisos** le falta de información de lo ejecutado de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020 de la información de oficio, de no tener ejecución publicar notas aclaratorias según los lineamientos establecidos por el IAIP. **Ventas** le falta de información de lo ejecutado de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020 de la información de oficio, de no tener ejecución publicar notas aclaratorias según los lineamientos establecidos por el IAIP. **Subasta de Obra** le falta de información de lo ejecutado de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020 de la información de oficio, de no tener ejecución publicar notas aclaratorias según los lineamientos establecidos por el IAIP. **Balance General** le falta de información de lo ejecutado de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020 de la información de oficio, de no tener ejecución publicar notas aclaratorias según los lineamientos establecidos por el IAIP. **Estado de Resultado** le falta de información de lo ejecutado de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020 de la información de oficio, de no tener ejecución



publicar notas aclaratorias según los lineamientos establecidos por el IAIP. **Liquidación Presupuestaria** le falta de información de lo ejecutado de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020 de la información de oficio, de no tener ejecución publicar notas aclaratorias según los lineamientos establecidos por el IAIP. **Presupuesto Mensual** le falta de información de lo ejecutado de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020 de la información de oficio, de no tener ejecución publicar notas aclaratorias según los lineamientos establecidos por el IAIP. **Transferencia Mensual** le falta de información de lo ejecutado de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020 de la información de oficio, de no tener ejecución publicar notas aclaratorias según los lineamientos establecidos por el IAIP. **Gastos** le falta de información de lo ejecutado de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020 de la información de oficio, de no tener ejecución publicar notas aclaratorias según los lineamientos establecidos por el IAIP. **Inversión Física** le falta de información de lo ejecutado de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020 de la información de oficio, de no tener ejecución publicar notas aclaratorias según los lineamientos establecidos por el IAIP. **Inversión Financiera** le falta de información de lo ejecutado de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020 de la información de oficio, de no tener ejecución publicar notas aclaratorias según los lineamientos establecidos por el IAIP. **Deuda y Morosidad** le falta de información de lo ejecutado de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020 de la información de oficio, de no tener ejecución publicar notas aclaratorias según los lineamientos establecidos por el IAIP. **Acuerdos** no cumple se recomienda: se debe publicar la información concerniente a los meses del segundo semestre 2020, de no haber emitido acuerdos, se deben publicar notas aclaratorias. **Circulares** no cumple se recomienda: se debe publicar la información concerniente a los meses del segundo semestre 2020, de no haber emitido acuerdos, se deben publicar notas aclaratorias. **Diario Oficial la Gaceta** No Cumple se recomienda: la información de este apartado debe ser actualizada de manera trimestral. **Decreto Ejecutivo** no cumple se recomienda: se debe publicar la información concerniente a los meses del segundo semestre 2020. **Acuerdo Institucional** no cumple se recomienda: se debe publicar la información concerniente a los meses del segundo semestre 2020, de no haber emitido resoluciones, se deben publicar notas aclaratorias. **Resoluciones** no cumple se recomienda: se debe publicar la información concerniente a los meses del segundo semestre 2020, de no haber emitido resoluciones, se deben publicar notas aclaratorias. **Participación ciudadana** no cumple se recomienda: se debe de publicar lo siguiente: Grafico de solicitudes de información recibidas y atendidas por medio del sistema



SIELHO. **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia al **INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENSIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)**, a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos y criterios legales establecidos, así mismo, que en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

FUNDAMENTOS LEGALES:

1. El Derecho de Acceso a la Información Pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2. Mediante Acta de sesión de Pleno **SE-009-2020** de veinticuatro (24) de febrero de 2021 y **SE-037-2021** de fecha dieciséis (16) de agosto del 2021, se **ACORDO** dar por recibido aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, I y II SEMESTRE (ENERO-DICIEMBRE 2020)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o*



en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

4. En el artículo 3 numeral 1) y, 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) **Transparencia:** *El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.* 2) **Publicidad:** *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*

5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “**SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** *Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley”.*

6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO:** Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: “**Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o**



desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”.

8. Del análisis del expediente de mérito, se concluye lo siguiente: Que el **INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENSIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)**, incumplió con lo estipulado en los artículos 4 y, 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante los periodos del I y II Semestre del año 2020, correspondientes a los meses de Enero-Diciembre del año 2020**, tal como se puede evidenciar en el Informe de Verificación de la Información de Oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas de este Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en virtud que la Institución Obligada obtuvo una nota del 69% de nivel de cumplimiento en el Portal Único de Transparencia en el I semestres correspondiente al año 2020, así como una nota del 28% de nivel de cumplimiento en el Portal Único de Transparencia en el II semestres correspondiente al año 2020; y en virtud de no existir expediente sancionatorio previo a estas diligencias, pero al haber incumplido dos semestres completos durante el año 2020, en cuanto a la publicación que de manera oficiosa tuvo que haber realizado, y teniendo en consideración que el nivel de cumplimiento es de 100%; por las razones anteriormente expuestas es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad en contra del **INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENSIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)**, así mismo la aplicación de una sanción correspondiente a **MEDIO SALARIO MINIMO**, equivalente a la cantidad de **CINCO MIL ONCE LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L. 5,011.02)**, al señor **ALEX SANTOS MORENO**, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENSIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)**, en virtud del incumplimiento de los Artículos 4 y, 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información que debe ser publicada de oficio en el Portal Único de Transparencia correspondiente al I y II semestre del año 2020..

POR TANTO:

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 3, 4 y, 11 numerales 9) 10) y, 11), artículo 3

numeral 1) y, 2), artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-085-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 en su artículo 8; artículos 89, 131, 137 y, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y, 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

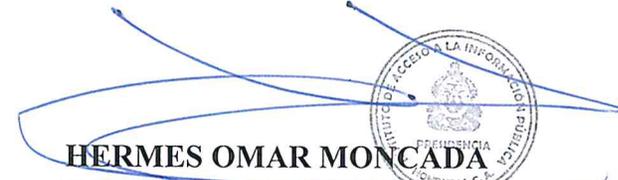
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra el **INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENSIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)**, en virtud del incumplimiento de la publicación de información de Oficio del Portal Único de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del I y II Semestre del año 2020. **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **MEDIO SALARIO MINIMO**, equivalente a la cantidad de **CINCO MIL ONCE LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L. 5,011.02)**, *de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente del año dos mil veinte (2020)*; tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública (LTAIP), al señor **ALEX SANTOS MORENO**, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENSIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)**, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y, 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en virtud que la Institución Obligada incumplió en actualizar la información que de oficio tuvo que publicar en el Portal Único de Transparencia, hecho que se puede evidenciar en el Informe de Verificación de la Información de Oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante el I y II Semestre del año 2020, correspondiente a los meses de Enero-Diciembre del año 2020, considerándose a dicha Institución como reincidente en el incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**. **TERCERO:** Se ordena al **INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENSIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)**, que de manera inmediata publique la información que de manera oficiosa se debe publicar en el Portal Único de Transparencia correspondiente al I y II semestre del año 2020, en virtud que el fin primordial del Instituto

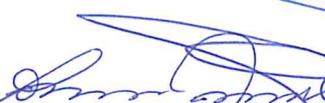
de Acceso a la Información Pública (IAIP), es la máxima divulgación de la información. **CUARTO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

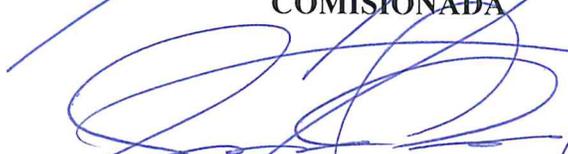
PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al señor **ALEX SANTOS MORENO**, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en referencia. **TERCERO:** Se aclara que se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública, y para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE



IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA



JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO



YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL